JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, AGOSTO TREINTA Y UNO DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Diego Alberto Serna Jaramillo
Demandado:	Ángela María Uribe Noreña
Radicado:	05001 40 03 005 2017-00537 00
Decisión:	Incorpora – Resuelve Solicitud

Atendiendo al memorial que antecede, el despacho verifica el pago del arancel indicado en el Acuerdo PCSJA 21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a desarchivar el presente expediente y se deja a disposición de la solicitante por el término de treinta (30) días luego de los cuales se procederá con su rearchivo.

De otro lado, se incorpora al expediente el documento que da cuenta de la nota devolutiva del oficio 1179 del 30 de mayo de 2021 proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN-ZONA SUR, en donde se expresa, que: "*...SEÑOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE) ORALIDAD DE MEDELLIN, REGISTRADO EL 02-04-2018.*
UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL (ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA…".

Posteriormente, se allegó un nuevo comunicado de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN- ZONA SUR, por medio del cual expresó, que: en el Proceso Ejecutivo Hipotecario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra ANGELA MARIA URIBE NOREÑA, que cursa en el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Medellín, se decretó el embargo recaído sobre

el bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-581960, informado a este despacho que mediante oficio 1088 del 16 de septiembre del 2021, con base en el cual se ha procedido al registro de la medida en la matrícula inmobiliaria citada; y en consecuencia, y de conformidad con el Articulo 468 Numeral 6, inciso 4, del Código General del Proceso, según turno de radicación Nro.2021-86379, el registro del embargo comunicado por este juzgado, **HA SIDO CANCELADO.**

Por último, en relación con la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, en cuanto a que el despacho se pronuncie frente a la admisión o inadmisión de la demanda, se informa que dicho trámite ya se realizó, según consta en el expediente desde el 18 de diciembre de 2017, fecha en que se libró mandamiento de pago. Por considerarse procedente se ordena compartir el link del expediente digital con la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

SONIA PATRICIA MEJIA.

8